

— Por cada cien frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelo doscientos setenta y cinco, previamente exportados, podrán importarse:

Cuatrocientos treinta kilogramos con trescientos gramos de plancha de aluminio.

Dos mil novecientos sesenta y nueve kilogramos con seiscientos gramos de plancha de hierro.

Novcientos gramos de plancha de latón.

Novcientos treinta y tres kilogramos con cien gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Ciento dieciséis kilogramos de primer componente del poliuretano.

Ciento setenta y cuatro kilogramos de segundo componente del poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

— Por cada cien frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelo trescientos quince, previamente exportados, podrán importarse:

Cuatrocientos ochenta y siete kilogramos con doscientos gramos de plancha de aluminio.

Cuatro mil trescientos noventa y seis kilogramos con cuatrocientos gramos de plancha de hierro.

Novcientos gramos de plancha de latón.

Novcientos ochenta y tres kilogramos con trescientos gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Ciento treinta kilogramos de primer componente de poliuretano.

Ciento noventa y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de segundo componente del poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento de las materias primas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, si reúnen los requisitos establecidos en la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, así como de los Decretos complementarios dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho y mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1718/1969, de 24 de julio, por el que se concede a «Gas y Electricidad de España, S. A.» (GAZELEC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, válvulas de seguridad y quemadores por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de cocina a gas, baños de María y mesas de trabajo.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas iguales a las incorporadas al producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Gas y Electricidad de España, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de

chapa de acero inoxidable, válvulas de seguridad y quemadores, por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de cocinas a gas, baños de María y mesas de trabajo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecieron en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Gas y Electricidad de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Arquimedes, cuarenta y cinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento, y chapa de acero inoxidable tipo dieciocho/ochó (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto tres punto), válvulas de seguridad modelo VR-siete (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y uno) y quemadores piloto modelo mil veinticinco/A (P. A. ochenta y cuatro punto trece), por exportaciones previamente realizadas de cocina a gas, modelo Combi, un horno, con plano superior de hierro; modelo Combi, un horno, con plano superior de acero inoxidable; modelo A-ciento, dos hornos, con plano superior de hierro; modelo A-ciento, dos hornos, con plano superior de acero inoxidable; modelo B-ciento, dos hornos, con plano superior de hierro; modelo B-ciento, dos hornos, con plano superior de acero inoxidable; modelo C-ciento, dos hornos, con plano superior de hierro; modelo D-ciento, tres hornos, con plano superior de hierro (P. A. setenta y tres punto treinta y seis punto B); Tops de cocina, modelo C-ciento, con soporte de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto treinta y seis punto B) baños de María modelo Combi ciento cuarenta y dos a gas, con cuba plano superior y revestimiento exterior en acero inoxidable; baño de María modelo ciento cuarenta y dos (P. A. ochenta y cuatro punto diecisiete punto J punto dos); mesas de trabajo modelo mil cuatrocientos (P. A. noventa y cuatro punto tres punto B uno).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que

— Por cada cocina modelo Combi, a gas, con plano superior de hierro, un horno (peso total del aparato, ciento noventa y siete kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Veintiséis kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Una válvula de seguridad modelo VR-siete y un quemador piloto modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cuarenta y tres por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina modelo Combi, a gas, con plano superior de acero inoxidable, un horno (peso total del aparato, ciento noventa y siete kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Cincuenta kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Una válvula de seguridad modelo VR-siete y un quemador piloto, modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cuarenta y tres por ciento de la chapa importada.

— Por cada cocina modelo Combi a gas, con plano superior de acero inoxidable, un horno (peso total del aparato, ciento noventa y siete kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Cincuenta kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Una válvula de seguridad, modelo VR-siete y un quemador piloto modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el ocho por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo A-ciento, con plano superior de hierro (peso total del aparato, trescientos cincuenta y seis kilogramos), con dos hornos, previamente exportada, podrán importarse:

Treinta y seis kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dos válvulas de seguridad modelo VR-siete, y dos quemadores pilotos modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo A-ciento, con plano superior de acero inoxidable, dos hornos (peso total del aparato, trescientos cincuenta y seis kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Ochenta y tres kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dos válvulas de seguridad modelo Vr-siete y dos quemadores piloto, modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el catorce por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo B-ciento, con piano superior de hierro, dos hornos (peso total del aparato cuatrocientos cuatro kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

Cuarenta kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dos válvulas de seguridad modelo VR-siete, y dos quemadores piloto, modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el seis coma dos por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo B-ciento, con piano superior de acero inoxidable, dos hornos (peso total del aparato, cuatrocientos cuatro kilogramos), previamente exportados, podrán importarse:

Cien kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dos válvulas de seguridad, modelo VR-siete, y dos quemadores piloto, modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veintidós por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo C-ciento, con dos hornos (peso total del aparato, quinientos cincuenta y dos kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Cincuenta y cinco kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dos válvulas de seguridad modelo VR-siete, y dos quemadores piloto modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el doce coma siete por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo D-ciento, con tres hornos (peso total del aparato, ochocientos treinta y un kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Ochenta kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Tres válvulas de seguridad, modelo VR-siete, y tres quemadores piloto modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada Top de cocina modelo C-ciento, con soporte de acero inoxidable (peso total del aparato, doscientos noventa y un kilogramos), previamente exportado, podrán importarse:

Ciento ochenta kilogramos de chapa de acero inoxidable de uno a tres milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el treinta y siete por ciento de la materia prima importada.

— Por cada baño de María, modelo ciento cuarenta y dos (peso total del aparato, ciento cuarenta y dos kilogramos), previamente exportado, podrán importarse:

Ochenta y ocho kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo dieciocho/ochó y tipo cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el ocho por ciento de la materia prima importada.

— Por cada baño de María, modelo Conbi ciento cuarenta y dos (peso total del aparato, ciento cincuenta y ocho kilogramos), previamente exportado, podrán importarse:

Cincuenta y un kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo dieciocho/ochó y tipo cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cuatro por ciento de la materia prima importada.

— Por cada mesa de trabajo modelo mil cuatrocientos (peso total del aparato, noventa y nueve kilogramos), previamente exportada, podrá importarse:

Veinticuatro kilogramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento de la materia prima importada.

Los porcentajes señalados en concepto de subproductos adendrán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1719/1969, de 24 de julio, por el que se concede a Industrias Españolas, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barras de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de ejes de mando.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad Industrias Españolas, S. A., ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barras de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de ejes de mando.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma Industrias Españolas, S. A., con domicilio en San Sebastián, calle José Elósegui, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barra de acero inoxidable de diámetro mayor de cinco milímetros (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto g punto uno) por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de ejes de mando (P. A. noventa punto veintinueve punto B).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada mil conjuntos previamente exportados, podrán importarse setecientos setenta y tres kilogramos con trescientos setenta gramos de barras de acero inoxidable de diámetro mayor de cinco milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el ocho coma cero uno por ciento de la barra de acero importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el ochenta coma setenta y siete por ciento de la barra de acero, que adendrán los derechos arancelarios que les co-